

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año II

26 de diciembre de 1983

— Número 39

Página 1321

I LEGISLATURA

SUMARIO

1. Proyectos de Ley.	<u>Página</u>
Informe de la Ponencia:	
- Ley reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria	1321

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Educación y Cultura al proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria.

Palacio de la Diputación, 26 de diciembre de 1983.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Ponencia designada por la Comisión de Educación y Cultura en reunión de fecha 7 del presente mes de diciembre, e integrada por los Diputados de dicha Comisión, D. José Martínez Rodríguez, D. Adolfo Pajares Compostizo y Dña./ María Teresa Fernández García, del Grupo Parlamentario Popular; y D. Juan González Bedoya y D. Juan Ruiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Socialista, ha estudiado con detenimiento el proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Cantabria, así como las enmiendas presentadas a su articulado por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y Mixto y, conforme establece el artículo 109.1 del Reglamento de la Asamblea, eleva a la Comisión el siguiente informe, que ha sido elaborado por la referida Ponencia en sesiones celebradas los días 9 y 20 del presente mes de diciembre y se somete a la consideración y debate en dicha Comisión, según previene el apartado 1º del artículo 110 del citado Reglamento:

A) ENMIENDAS ASUMIDAS POR LA PONENCIA, ASI COMO LAS RETIRADAS:

- Enmienda nº 2, del G.P. Socialista al párrafo 1º de la exposición de motivos.
Enmienda nº 5, del G.P. Socialista al párrafo 4º de la exposición de motivos.-
(Retirada)
- Enmienda nº 6, del G.P. Socialista al párrafo 5º de la exposición de motivos.
Enmiendas nºs. 8, 9, 10, 11 y 12, al artículo 2º.- (Retiradas).
Enmienda nº 18, del G.P. Socialista al artículo 3º f).
Enmienda nº 2, del G.P. Mixto al artículo 11.2.
Enmienda nº 36, del G.P. Socialista a la Disposición Final 3ª, párrafo 1º.
Enmienda nº 37, del G.P. Socialista a la Disposición Final 3ª, párrafo 2º.
Enmienda nº 3, del G.P. Mixto a la Disposición Final 3ª, párrafo 2º.

B) ENMIENDAS RECHAZADAS POR LA PONENCIA, LAS CUALES PUEDEN SER DEFENDIDAS EN COMISION POR LOS ENMENDANTES Y LOS MIEMBROS DE LA COMISION:

- Enmienda nº 1, del G.P. Socialista al artículo 1.
Enmienda nº 3, del G.P. Socialista al párrafo 2º de la exposición de motivos.
Enmienda nº 4, del G.P. Socialista al párrafo 3º de la exposición de motivos.
Enmienda nº 7, del G.P. Socialista al artículo 1.1.
Enmiendas nºs. 13, 14, 15, 16, 17 y 19 al artículo 3º, letras a), b), c), d), e) y g).
Enmienda nº 20, del G.P. Socialista al artículo 4º.
Enmienda nº 21, del G.P. Socialista al artículo 5º.
Enmienda nº 22, del G.P. Socialista al artículo 6º.1.
Enmienda nº 23, del G.P. Socialista de un nuevo artículo (6º bis).
Enmienda nº 1, del G.P. Mixto al artículo 7.1.
Enmienda nº 24, del G.P. Socialista al artículo 7.1.

- Enmienda nº 25, del G.P. Socialista al artículo 7.4.
Enmienda nº 26, del G.P. Socialista al artículo 8.1.
Enmienda nº 27, del G.P. Socialista al artículo 8.2.
Enmienda nº 1, del G.P. Popular al artículo 8.1.
Enmienda nº 28, del G.P. Socialista al artículo 9.1.
Enmienda nº 29, del G.P. Socialista al artículo 9.2.
Enmienda nº 30, del G.P. Socialista al artículo 9.4. y 5.
Enmienda nº 31, del G.P. Socialista al artículo 9.4 (nuevo apartado)
Enmienda nº 32, del G.P. Socialista al artículo 10.1.
Enmienda nº 33, del G.P. Socialista al artículo 11.1.
Enmienda nº 34, del G.P. Socialista al artículo 11.2.
Enmienda nº 35, del G.P. Socialista a la Disposición Transitoria.

C) TEXTO DEL PROYECTO DE LEY ELABORADO POR LA PONENCIA QUE SE PROPONE A LA COMISION:

Exposición de motivos

El artículo veintisiete del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece la competencia de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en el Estatuto jurídico de Radiotelevisión.

Concretamente, el vigente Estatuto de la Radio y la Televisión determina/ que cada Comunidad Autónoma contará con un Consejo Asesor de RTVE, elegido por/ el órgano legislativo de la Comunidad y nombrado por el Consejo de Gobierno, -- que tendrá una composición y unas funciones determinadas por Ley.

La importancia y necesario desarrollo de los medios institucionales de comunicación dependientes directamente de RTVE aconsejan la regulación de este -- Consejo Asesor, por un lado, como representante de los intereses de la Comuni--dad Autónoma en RTVE, y por otro, en cuanto a órgano asesor del Delegado Territorial de RTVE en la región, además de constituirse como órgano designado por -- la propia Comunidad, y por tanto, representativo de sus intereses.

En consecuencia, de acuerdo con el citado artículo veintisiete del Estatuto de Autonomía para Cantabria y los artículos trece, catorce y quince del estatuto de la Radio y la Televisión, y atendiendo a la necesidad de crear un órgano consultivo de RTVE en cada Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de Cantabria presenta esta Ley, que regula la existencia del Consejo Asesor de RTVE y las funciones que asume como representante de los intereses de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO PRIMERO

Principios generales y ámbito de aplicación

Artículo uno

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en el artículo 14.2 del Estatuto de Radio y Televisión, se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de Cantabria.

2. A todos los efectos, la denominación oficial es la de Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria.

Artículo dos

(Suprimido. Sentencia 10/82 de 23 de marzo del Tribunal Constitucional).

Artículo tres

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

a) Dar su parecer sobre el nombramiento de Delegado Territorial de Radio/ Televisión Española en Cantabria, así como sobre el nombramiento que se haga de los diferentes medios de RTVE en la Comunidad Autónoma (Radio Nacional de España, Radio Cadena Española de Santander y Torrelavega y Televisión Española).

b) Asesorar al Delegado Territorial de RTVE sobre la propuesta de programación específica y de horario de la Radio y la Televisión en Cantabria que éste habrá de elevar, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Radiotelevisión, al Director General del Ente Público de RTVE.

c) Estudiar y formular propuesta sobre mensajes institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública sobre el desarrollo de la Autonomía de Cantabria y de su Estatuto.

d) Formular recomendaciones sobre las necesidades y capacidades de Cantabria para conseguir la necesaria descentralización de los servicios del medio de la radio de acuerdo con la organización territorial de la Comunidad Autónoma que se determine y en especial de la sociedad estatal Radio Cadena Española -- (RCE), conforme a lo establecido en el artículo 14.2. del Estatuto de la Radio/ y Televisión.

e) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial en Cantabria, o con su conocimiento, las recomendaciones que estime oportunas en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

f) Asesorar al Delegado Territorial sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura de la programación de RTVE en Cantabria y, en general, sobre los asuntos que contribuyan a una mejor calidad de los programa

más realizados y su más amplia difusión.

g) Emitir parecer antes del nombramiento de los representantes que correspondan a la Diputación Regional de Cantabria en los Consejos Asesores estatales de RNE, RCE y TVE, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9º del Estatuto jurídico de Radio y Televisión.

Artículo cuatro

Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto jurídico de Radio y Televisión, el Consejo Asesor informará y asesorará al Delegado Territorial sobre:

- a) La composición y modificación de las plantillas de RTVE en Cantabria.
- b) Los criterios de selección de personal, basándose en los principios de igualdad, capacidad y méritos.
- c) Los criterios de adscripción de destinos y la regulación de los traspasos de personal, cuando éstos afectaran a las plantillas de RTVE en Cantabria.

Artículo cinco

El Consejo Asesor de RTVE en Cantabria adoptará las medidas que estime necesarias para conocer el estado de los servicios y la opinión de los usuarios de RTVE en el ámbito territorial de Cantabria.

Artículo seis

1. El Consejo Asesor de RTVE en Cantabria tendrá como función específica el estudio y seguimiento de RTVE para su adecuación al régimen autonómico y ha de elaborar anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios y las actuaciones que RTVE lleva a cabo en Cantabria.

2. Esta memoria se remitirá a la Asamblea Regional, al Consejo de Gobierno y al Delegado Territorial de RTVE en Cantabria.

CAPITULO II

Composición y funcionamiento

Artículo siete

1. El Consejo Asesor de RTVE consta de nueve miembros designados por la Asamblea Regional en proporción al número de Diputados de cada grupo parlamentario por el sistema de mayorías restantes sobre el total de miembros de la Asamblea Regional. Serán nombrados por el Presidente del Consejo de Gobierno, quien ordenará la correspondiente publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará --

ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

2. Si se produjesen vacantes, se cubrirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado primero de este artículo y por el tiempo que reste de mandato.

3. La condición de miembros del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, magnetofónicos y radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier entidad relacionada con el suministro y dotación de material y programas a RTVE. También es incompatible con cualquier relación laboral y actividad en las distintas secciones de RTVE.

4. La incompatibilidad de los miembros será estimada por mayoría absoluta del Consejo Asesor.

Artículo ocho

1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta y saldrán elegidos presidente y vicepresidente por el orden en el número de votos.

2. El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente le sustituirá a todos los efectos en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Asesor también elegirá un secretario, que ha de cumplir las funciones propias del cargo.

Artículo nueve

1. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte de sus miembros o a petición del Delegado Territorial de RTVE. El Consejo Asesor se tiene que reunir al menos una vez cada tres meses y cada seis meses elevará al Consejo de Administración de RTVE las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.

2. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien haga sus funciones. En segunda convocatoria, que tendrá lugar después de veinticuatro horas, quedará válidamente constituido fuese cual fuese el número de asistentes. Cada sesión comenzará con la lectura del Orden del Día a cargo del Secretario y con la aprobación del Acta de la sesión anterior.

3. La convocatoria ha de hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, excepto por causas excepcionales, indicando la hora, día y orden del día.

4. El orden del día será fijado en la convocatoria por el Presidente y puede ser modificado por la voluntad mayoritaria de los miembros del Consejo.

5. Los acuerdos para ser válidos necesitan el voto favorable de la mayoría de los miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo diez

1. A las sesiones del Consejo Asesor puede asistir el Delegado Territorial de RTVE con voz pero sin voto.

2. El Consejo Asesor por medio del Presidente podrá demandar información a los organismos o a las personas competentes en aquellas cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración o estudio.

CAPITULO III

Financiación

Artículo once

1. (Suprimido).

2.- En los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se incluirá la partida necesaria para cubrir los puestos que no sean financiados por el presupuesto de RTVE.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo Asesor ha de presentar al Consejo de Gobierno de Cantabria y a la Asamblea Regional una propuesta sobre organización del programa regional de TVE para Cantabria que será emitido por el Centro Regional.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

En el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución del Consejo Asesor, el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del propio Consejo Asesor, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Queda derogada la Ley 1/82, de 29 de septiembre, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria.

Santander, 22 de diciembre de 1983.

Fdo.: José Martínez Rodríguez.- Adolfo Pajares Compostizo.- María Teresa Fernández García.- Juan González Bedoya.- Juan Ruiz Gutierrez."

HOJA DE SUSCRIPCION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria"... 2.000 ₧
 "Diario de Sesiones"..... 1.500 ₧

Marque con una X la suscripción deseada.

NOMBRE _____

DIRECCION _____

LOCALIDAD _____

PROVINCIA _____

Forma de pago:

Giro núm. _____ a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. _____.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 obrante en la Agencia número 2 , del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65. Santander.

Ingreso directo en al Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

_____, de _____ de _____

Firmado,

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria

C/ Casimiro Sáinz, 4

Teléfonos 215000 - 215050

Santander

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La suscripción es anual, por años naturales. El periodo de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado ha cumplimentado la hoja debidamente y abonado el importe de dicha suscripción.
- 3.- El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento será dado de baja. Tan pronto como muestre deseo de volver a recibir ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir información periódica de la Asamblea.
- 4.- La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores ya dados de alta, a partir de la primera renovación de la suscripción.